

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 026**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 literal l) establece: *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

Que, la norma constitucional ibídem, en su artículo 225, instituye: *El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece: *Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de

derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del concejo municipal: *Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el COOTAD, en su artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye: *Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.- La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.*

Que, el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos municipales, podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía, garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en el artículo 1, prevé: *AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y,*

*establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.*

Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

Que, el artículo 55 de la LOEP, determina: *PROCEDENCIA.- Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.*

Que, de conformidad al artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone que, de conformidad con la Constitución de la República, "el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional",

Que, la ordenanza que regula la administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Manta, fue sancionada y promulgada el 19 de enero del 2011.

Que, el 5 de julio de 2012, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Manta, aprobó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", misma que, en su inciso final del artículo 21, señala: *La extinción de la Empresa Pública no comprende la extinción de las competencias asignadas por la Constitución de la República y la ley al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta en cuanto al Registro de la Propiedad y a su sistema público.*

Con sustento en el Informe Ejecutivo sobre el Estado situacional de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de MANTA-EP,

signado con el N° 016-EMC-GG-RPM-2020, del 13 de octubre de 2020, suscrito por la Gerente General, del cual, el 28 de octubre de 2020, se efectuó el análisis legal correspondiente; y, sobre la base legal del artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 21 de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", se determina que el funcionamiento de la empresa prenombrada ya no resulta conveniente desde el punto de vista económico o del interés público y no es posible efectuar la fusión con otra empresa pública municipal existente considerando que los objetos y fines son totalmente incompatibles.

Al amparo de la información expuesta en el acápite que antecede, mediante oficio Nro. MTA-ALCM-OFI-281020201309 de 28 de octubre de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, propone al Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", su liquidación o extinción.

Posterior a la convocatoria respectiva<sup>1</sup>; y, conformado el quórum reglamentario, el Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", se instaló y sesionó ordinariamente<sup>2</sup>, resolviendo por unanimidad aprobar la propuesta constante en oficio Nro. MTA-ALCM-OFI-281020201309 de 28 de octubre de 2020, el cual se sustenta en el Informe Ejecutivo signado con el N° 016-EMC-GG-RPM-2020, del 13 de octubre de 2020, y memorando MTA-DPSI-MEM-281020201300 de 28 de octubre de 2020, al amparo de lo previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 21 de la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP".

En virtud de los antecedentes expuestos, es necesario emitir la respectiva "ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN O EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", que revierta las atribuciones al GAD Municipal de Manta, con la finalidad de que referido nivel de gobierno en su jurisdicción cantonal, ejerza la prestación del servicio registral bajo los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, del artículo 7 y 57 (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Manta,

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL  
“REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”**

**Artículo 1.-** Disponer la extinción de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Manta, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI - DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Durante la liquidación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Manta, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

**Artículo 2.-** El Directorio de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", procederá a designar al Liquidador de la empresa, de una terna propuesta por el Presidente, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en lo que prevé la Ley de Compañías y normas de auditoría.

**Artículo 3.-** Las atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o la Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a la Gerente General y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;
9. Pagar a los acreedores y demás obligaciones que deriven del proceso de liquidación; y,
10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

**Artículo 4.-** El liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones.

**Artículo 5.-** Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente;
5. Muerte; y,
6. Cesación de funciones en los casos establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza.

**Artículo 6.-** El liquidador puede ser cesado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación dé lugar al pago de indemnización alguna.

**Artículo 7.-** El liquidador de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, deberá culminar el proceso de liquidación como fecha máxima hasta el 30 de junio de 2021, transfiriendo todos los activos al GAD Manta, cancelando todos los pasivos y por excepción la administración municipal asumirá las obligaciones pendientes de pago que haya suscrito el liquidador, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un término de quince (15) días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.

La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o su delegado.

**Artículo 8.-** Una vez efectuada la transferencia detallada en el artículo precedente, extíngase la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Manta.

**Artículo 9.-** En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Civil, Ley de Compañías y normas de auditoría.

## DISPOSICIONES GENERALES

Ordenanza No. 026-2020 P á g i n a 6 | 10

**Primera.-** Créase la Unidad Administrativa Registro de la Propiedad dentro de la estructura municipal del Gad de Manta, respetando la competencia registral del Registrador(a) de la Propiedad del cantón Manta; cuyo objeto es el respaldo administrativo, de gestión y financiero para el ejercicio de las funciones registrales que debe cumplir el Municipio de Manta por medio del Registro de la Propiedad y su sistema público, como parte de la competencia local, de acuerdo con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, establecer la estructuración administrativa del Registro de la Propiedad, así como su coordinación con el catastro de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, teniendo presente que el Municipio de Manta como institución del sector público, es responsable de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo.

Se encarga a la Dirección de Administración del Talento Humano del Gad Manta o quien hiciera sus veces, para que en el plazo no mayor a 30 días de sancionada esta Ordenanza presente el informe técnico respectivo para la creación de esta unidad administrativa a través del procedimiento correspondiente donde se determinará la estructura interna, procesos y productos del área, así como también el procedimiento de actualización del Estatuto Orgánico por procesos con el que cuenta el Gad Manta y las demás herramientas técnicas de gestión del talento humano.

**Segundo:** El actual Registrador de la Propiedad, continuará en funciones prorrogadas al amparo de la disposición transitoria sexta del Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de Registradores/as de la propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, contenida en la Resolución No. 001-NG-DINARDAP-2019, hasta tanto finalice el proceso de concurso de méritos y oposición iniciado para el efecto y se nombre al ganador del mismo. Para lo cual, se emitirá el documento respectivo por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano del Gad Manta.

**Tercero:** Para cumplir con la gestión operativa del servicio registral, el GAD Manta, previo a un análisis técnico de administración de talento humano, vinculará al personal técnico - operativo capacitado de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP". Para el efecto, la Dirección de Gestión de Talento Humano generará las acciones administrativas correspondientes, con la finalidad de efectuar su vinculación ajustándose a la realidad municipal respecto a su estructura orgánica, perfiles y manual de puestos correspondientes previo al proceso de recategorización, cambio de régimen laboral y homologación salarial.

**Cuarta.-** En lo que no se oponga a la presente se seguirá aplicando la Ordenanza Sustitutiva que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Manta; y, las demás normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Dentro del proceso de liquidación y extinción, se reconocerá a los trabajadores y servidores de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", los derechos laborales contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código del Trabajo y reglamentación interna, según corresponda; el pago de sus obligaciones tendrá prelación de crédito de primera clase, sin perjuicio de los acuerdos de pago que se pudieran pactar. Para el efecto, se autoriza al Alcalde de Manta, a realizar las acciones administrativas y reformas presupuestarias que sean necesarias desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, así como las debidas transferencias de recursos para este propósito.

**Segunda.-** Hasta el 30 de junio de 2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de las Direcciones que correspondan de la Coordinación de Desarrollo Institucional, Coordinación de Desarrollo Territorial y Servicios Públicos; y, Coordinación General de Planificación para el Desarrollo, estructurarán e incorporarán los mecanismos y sistemas que se estimen necesarios con la finalidad de retomar la gestión de la administración del registro de la propiedad, conforme lo prevé el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la prestación del servicio registral bajo los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

El Alcalde del cantón Manta, podrá conformar una comisión multidisciplinaria de soporte a la gestión dentro del proceso de liquidación. La comisión estará conformada principalmente por el Director(a) de Gestión de Talento Humano, Director(a) Administrativo; y, Director Financiero, entre otras, o sus delegados respectivamente.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal "REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP", sancionada por el Concejo Municipal del cantón Manta el 5 de julio de 2012, se deroga en la fecha de extinción de la Empresa Pública.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial; y, además, se publicará en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Municipal de Manta, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en dos sesiones ordinarias celebradas el doce de noviembre y tres de diciembre del año dos mil veinte respectivamente.

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL “REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP”**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 7 de diciembre de 2020.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**